

2024-180

CONSTANCIA: Manizales, junio 6 de 2024. La dejo en el sentido que el termino para contestar la demanda venció el pasado 29 de mayo, sin que la parte demandada se haya pronunciado. Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1352

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de junio de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, obrante en este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, a través de estudiante de derecho, en contra de **VALENTINA RENDÓN SEPÚLVEDA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día **9 de agosto a las 10 a. m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Acta de Audiencia No 127 del 22 de noviembre de 2018, en proceso 2018-192 de este despacho, de Fijación de cuota alimentaria. (Archivo 3- folio 9 a 11).
- Certificado de registro civil de nacimiento de **VALENTINA RENDON SEPÚLVEDA**, de la Notaria primera de Manizales, ocurrido el 29 de marzo 2005. (Archivo 3- folio 12).
- Oficio No 1445 del noviembre 28 de 2022, de este juzgado dirigido al pagador de la empresa "Teempleamos Servicios Temporales S.A.S.", mediante el cual se solicitó efectuar como descuento voluntario el 15% del salario, prestaciones sociales y cualquier ingreso que perciba **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**. (Archivo 3- folio 14).
- Aceptación de parte de **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN** para efectuar descuento voluntario del 15% del cualquier ingreso que percibe, como cuota alimentaria para menores, en proceso promovido por **MÓNICA MARCELA SEPÚLVEDA**. (Archivo 3- folio 15).

No se tendrá como prueba la cédula de ciudadanía de **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, por tratarse de un documento de identidad.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción del testimonio de:

MARÍA ISABEL GARZÓN DIAZ

LUIS EDUARDO SOTO LÓPEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Se dispone el interrogatorio de parte que deben absolver **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN** y **VALENTINA RENDÓN SEPÚLVEDA**.

Se requiere a las partes para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que el despacho estará de manera presencial en la sala asignada, por lo que podrán asistir físicamente si así lo estiman o concurrir de manera virtual, remitiendo el link para la conexión, a quienes lo soliciten previamente.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ef99a8f5d312f58f367817d4318ab78e4851a1ca04a741e18559708bf0a79**

Documento generado en 06/06/2024 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>